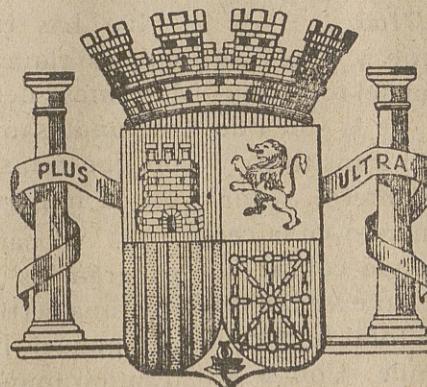


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30 -
Trimestre	20 -

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.731

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina, por variolización, en el ganado existente en el término municipal de Pollos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca denominada «Bayona de Arriba», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 250 metros, a contar desde los límites de la zona infecta, donde se prohíbe el acceso de animales ovinos; como zona infecta la referida finca denominada «Bayona de arriba».

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, por haberse practicado la variolización en el ganado lanar, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 18 de Septiembre de 1937.

El Gobernador civil,
Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 3.767

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado nuevo foco de viruela ovina en Siete Iglesias de Trabancos y haberse procedido a la variolización de los ganados lanares de dicho Municipio, con esta fecha y a propuesta de la Inspección provincial del servicio se declara ampliada la zona infecta de dicha enfermedad a todo el término municipal de Siete Iglesias de Trabancos, quedando también ampliada la zona sospechosa y adoptarse las medidas sanitarias en la forma que se indica en la circular de este Gobierno civil, de fecha 24 de Julio último (*«Boletín Oficial»* del día 28 de dicho mes).

Valladolid, 21 de Septiembre de 1937.

El Gobernador civil,
Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 3.805

Caja de Reclutas de Valladolid número 44

Orden de concentración de los reclutas útiles en revisión del reemplazo de 1935

Por la presente se hace saber a todos los Ayuntamientos de la provincia y mozos del reemplazo de 1935, que procedentes de los tres Grupos del Cuadro de inutilidades, (inútiles totales, inútiles temporales y soldados para servicios auxiliares), hayan sido de-

clarados útiles para todo servicio, bien en revisión ante la Junta de Clasificación, o ante los Ayuntamientos respectivos, en virtud del Cuadro vigente por Decreto-ley de 27 de Julio último (*Boletín Oficial del Estado* número 287), la obligación de presentarse a concentración en esta Caja, el día 1 de Octubre próximo, y hora de las diez, para proceder a su destino a Cuerpo y demás operaciones reglamentarias.

Los Alcaldes entregará a los mozos oficios de presentación.

Igualmente, se incorporarán los mozos útiles de reemplazos anteriores que no hayan verificado su concentración antes por alguna causa.

Valladolid, 24 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. El Capitán Jefe accidental, Andrés Pateiro Castañeiras.

Núm. 3.710

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

Contribución sobre edificios y solares.—Padrones y listas cobratorias para 1938

CIRCULAR

Inséntanse en el presente «Boletín» las cantidades que por el concepto arriba indicado han de satisfacer cada uno de los pueblos que aparecen relacionados; esta Administración advierte a los señores Alcaldes:

1.º Que de conformidad con

lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Marzo de 1926 y el Reglamento para su ejecución de 30 de Junio siguiente, todos los pueblos que tributen en régimen de registro fiscal, tanto aprobado como aprobado y comprobado en el año de 1938, se encuentran en la obligación ineludible de formar un padrón, una copia del mismo y una lista cobratoria.

2.º Los pueblos cuyos registros fiscales hayan sido aprobados y comprobados y que comiencen a tributar en el próximo ejercicio de 1938, en régimen de comprobado, formarán una copia del padrón, que a su debido tiempo se les enviará por esta Administración, y una lista cobratoria.

3.º Los padrones deberán reintegrarse a razón de 1,50 pesetas por pliego, y las listas cobratorias a razón de 0,25 pesetas, también por pliego, debiendo reintegrarse desde la primera a la última hoja, conforme a lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la vigente ley del Timbre.

4.º En estos documentos deberán consignarse las transmisiones de dominio, altas y bajas que hayan sido aprobadas por esta Administración y notificadas a los Ayuntamientos.

5.º Los padrones deberán formarse inscribiendo en los mismos, las fincas por el mismo orden que figuran en el registro fiscal, o sea, de maneral tal que resulte formado el documento por orden alfabético de calles, según taxativamente dispone el artículo 24 del reglamento de 24 de

Enero de 1894, que copiado a la letra dice: «Artículo 24. Padrón de edificios y solares de un término municipal es la relación de todas las fincas que aparecen en el registro fiscal y que no se hallan exentas. Su inscripción se hará por el orden que en el mismo figuran y con el detalle necesario para determinar el sitio en que están emplazadas, del propietario a quien corresponden, el domicilio de éste o de su administrador, el producto íntegro que rinde, el líquido imponible que tienen asignado y la cantidad que anual, semestral o trimestralmente deben satisfacer por contribución.»

6.^o Igualmente que en el año anterior se consignará en una sola casilla, la de coeficiente, o sea el importe de cuotas y recargos, coeficiente que en los pueblos cuyo registro fiscal se halla solamente aprobado se eleva al 22,23 por 100, y en los que el registro fiscal se encuentra aprobado y comprobado asciende al 20,995 por 100.

7.^o Igualmente se publican las cantidades que corresponden a cada pueblo por el recargo transitorio del 2,50 por 100 sobre las cuotas del Tesoro y las del importe de la décima por paro forzoso para aquéllos que la tienen implantada.

8.^o Como para liquidar estos recargos no se tiene columna de cuota y sí de coeficiente, se gravará el importe de este coeficiente para la obtención del recargo

transitorio del 2,50 por 100 con el 2,02429 y para el recargo de la décima con el 8,097166.

9.^o En el padrón y copia se hará la distribución del total contribución, esto es, de la suma de coeficiente, recargo transitorio y décima de paro obrero; según cada caso, consignando en la casilla de «Corresponde cobrar al año» aquéllas que no excedan de 20 pesetas y por su total importe; en la de corresponde «Cobrar al semestre» se consignarán las mayores de 20 hasta 40 pesetas por la mitad del importe, y en la de «Corresponde cobrar al trimestre» se figurarán aquéllas que excedan de 40 pesetas por su cuarta parte.

10. En la lista cobratoria, en la que sólo figurará el total contribución, la distribución se hará, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 3 de Enero de 1935, en la siguiente forma:

La contribución superior a 40 pesetas se figurará, por cuartas partes, en las cuatro casillas de los cuatro trimestres; las superiores de 20 hasta 40 pesetas se figurarán por mitad en las casillas del primero y segundo trimestres, y hasta 20 pesetas, inclusive, por su totalidad en la casilla del segundo trimestre.

11. Estos documentos cobratorios deberán estar formados antes del 25 de Octubre próximo para que, transcurrido el plazo de exposición al público, ocho días, puedan estar presentados

en esta Oficina antes del 15 de Noviembre.

12. Las escalas de clasificación de riqueza, cuotas y contribuyentes, deberán ser formadas escrupulosamente, bien entendido que éstas se confeccionarán por el importe del «coeficiente».

13. Al padrón y copia acompañarán los Alcaldes y Secretarios una certificación de los bienes que el Estado posea en el término municipal y otra de las fincas exentas temporal o perpetuamente. Asimismo cuidarán de no omitir en modo alguno la diligencia de exposición al público durante el plazo reglamentario, previo anuncio en el «Boletín Oficial».

14. No será aprobado ninguno de estos documentos cobratorios que carezca de alguno de los requisitos que quedan expresados en los números anteriores, imponiéndose con todo rigor las penalidades que determina el artículo 25 del Reglamento citado, por cualquier demora o perjuicio que se irrogase por el incumplimiento de esta circular. «Artículo 25. Corresponde formar el padrón a los Secretarios de las Comisiones de evaluación en las localidades en que existan estas Oficinas y a las Alcaldías en las demás.» El Administrador de Propiedades en el primer caso, y el Alcalde en el segundo, serán personalmente responsables al pago de una multa de 25 a 500 pesetas si no se da principio a la redacción del ex-

presado documento en 15 de Octubre y no se termina en 15 de Noviembre. Los Delegados serán las autoridades competentes para imponerlas. Si a pesar de esta medida no estuviera terminado el padrón el día 1 de Diciembre, dispondrán que un funcionario activo o cesante lo forme a costa del Alcalde y del Secretario.

15. En la cabeza de los padrones y copias se consignará en tinta carmín el número de recibos anuales, semestrales y trimestrales que comprende el documento y se descompondrá el total importe de los mismos

Pesetas

Cuota del Tesoro
Recargo del 16 por 100..
Recargo del 7,50 por 100..
Recargo transitorio del 2,50 por 100
Recargo de la décima por paro forzoso.....
TOTAL.....

TOTAL.....

Esta Administración espera que los señores Alcaldes tendrán la escrupulosidad y diligencia debidas en el cumplimiento de este importante servicio y presentarán los documentos debidamente formados dentro del plazo señalado para no incurrir en las responsabilidades reglamentarias.

Valladolid, 17 de Septiembre de 1937.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Mariano Ibarra.

Año 1938

RELACIÓN de los pueblos cuyos registros fiscales se hallan aprobados, con expresión de las cantidades con que han de contribuir por la riqueza y año expresado, que impone la cantidad de 65.538,81 pesetas de producto íntegro y 54.889,59 pesetas de líquido imponible, que aplicado al coeficiente de 22,23 por 100 da un total de contribución de 12.201,94 pesetas, de las cuales corresponden 9.880,12 pesetas de cuota al 18 por 100; 1.580,81 pesetas de recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza; 741,01 pesetas de recargo adicional del 7,50 por 100; 247,02 pesetas de recargo transitorio del 2,50 por 100 y 521,06 pesetas del importe de la décima por paro obrero.

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	Integro	Líquido imponible	TOTAL CONTRIBUCIÓN — COEFICIENTE		Recargo transitorio del 2,50 por 100	TOTAL	Importe del recargo de la décima por paro obrero	TOTAL GENERAL
				Por cuota del Tesoro	18				
1	Aguilar de Campos	12.443,32	9.332,50	2.074,62	42,00	2.116,62	168,00	2.284,62	
2	Brahojos de Medina	7.039,30	6.356,88	1.413,13	28,61	1.441,74	114,44	1.556,18	
3	Cabreros del Monte	6.466,00	6.061,87	1.347,55	27,29	1.374,84	»	1.374,84	
4	Castrobol	4.481,50	2.803,75	623,27	12,62	635,89	»	635,89	
5	Castroponce	8.126,00	7.646,25	1.699,76	34,41	1.734,17	137,62	1.871,79	
6	Fompedraza	2.233,34	1.745,95	388,13	7,86	395,99	»	395,99	
7	Gatón de Campos	8.676,00	5.839,10	1.298,03	26,27	1.324,20	»	1.324,30	
8	Morales de Campos	5.980,00	5.610,94	1.247,31	25,25	1.272,56	101,00	1.373,56	
9	Rábano	5.802,50	5.469,85	1.215,94	24,61	1.240,55	»	1.240,55	
10	Ramiro	2.326,00	2.180,00	484,61	9,81	494,42	»	494,42	
11	Villabaruz de Campos	1.964,85	1.842,50	409,59	8,29	417,88	»	417,88	
TOTALES		65.538,81	54.889,59	12.201,94	247,02	12.448,96	521,06	12.970,02	

Año 1938

RELACIÓN de los pueblos cuyos registros fiscales se hallan aprobados y comprobados, con expresión de las cantidades con que han de contribuir por la riqueza y año expresado, que importa la cantidad de pesetas de producto íntegro y 14.327.120,80 pesetas de líquido imponible que, aplicado el coeficiente de 20,995 por 100, da un total de contribución de 2.988.910,55 pesetas, de las cuales corresponden 2.420.170,39 pesetas de cuota al 17 por 100; 387.227,28 pesetas de recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza; 181.512,88 pesetas de recargo adicional de 7,50 por 100; 13.635,56 pesetas de recargo transitorio del 2,50 por 100, y 216.008,41 pesetas del importe de la décima de paro obrero.

Número de orden.	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	Integral	Líquido imponible	TOTAL CONTRIBUCIÓN		Recargo transitorio	TOTAL	Importe del recargo de la décima por paro obrero	TOTAL GENERAL
				COEFICIENTE	Por 100				
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Adalia	8.932,64	6.956,28	1.460,47	29,56	1.490,03	118,26	1.608,29	
2	Aguasal	2.742,20	2.164,72	454,49	9,20	463,69	»	463,69	
3	Alaejos	93.462,66	68.536,16	14.389,15	»	14.389,15	1.165,11	15.554,26	
4	Alcazarén	25.424,29	19.953,95	4.189,33	84,83	4.274,16	»	4.274,16	
5	Aldea de San Miguel	12.990,88	10.163,45	2.133,82	43,19	2.177,01	»	2.177,01	
6	Aldeamayor de San Martín	13.841,82	10.381,37	2.179,57	44,12	2.223,69	»	2.223,69	
7	Almaraz de la Mota	3.292,00	2.289,20	480,62	9,72	490,34	»	490,34	
8	Almenara de Adaja	3.432,00	2.677,25	562,09	11,38	573,47	45,51	618,98	
9	Amusquillo	7.918,64	5.762,71	1.209,89	24,49	1.234,38	»	1.234,38	
10	Arroyo	13.063,93	9.595,77	2.014,63	40,77	2.055,40	»	2.055,40	
11	Ataquines	46.576,00	33.817,94	7.100,08	143,73	7.243,81	574,90	7.818,71	
12	Bahabón	6.271,10	4.011,32	842,18	17,04	859,22	»	859,22	
13	Barcial de la Loma	15.042,98	10.056,56	2.111,38	42,74	2.154,12	170,96	2.325,08	
14	Barruelo	9.657,28	4.605,00	966,81	19,56	986,37	»	986,37	
15	Becilla de Valderaduey	31.527,51	21.183,04	4.447,38	90,03	4.537,41	»	4.537,41	
16	Benafarces	7.904,49	5.900,49	1.238,81	25,08	1.263,89	»	1.263,89	
17	Bercero	24.314,22	18.783,19	3.943,53	79,82	4.023,35	319,28	4.342,63	
18	Berceruelo	1.547,65	1.168,05	245,24	4,97	250,21	19,88	270,09	
19	Berrueces	11.497,28	9.063,24	1.902,83	38,52	1.941,35	154,07	2.095,42	
20	Bobadilla del Campo	14.486,11	10.194,19	2.140,50	»	2.140,50	173,33	2.313,83	
21	Bocigas	5.285,11	3.863,11	811,06	16,42	827,48	65,67	893,15	
22	Bocos de Duero	3.036,76	2.009,42	421,88	8,54	430,42	»	430,42	
23	Boecillo	25.352,04	20.041,99	4.207,82	85,15	4.292,97	»	4.292,97	
24	Bolaños	22.837,88	14.630,60	3.071,69	62,18	3.133,87	»	3.133,87	
25	Bustillo de Chaves	6.579,87	5.192,09	1.090,08	22,06	1.112,14	»	1.112,14	
26	Cabezón	44.787,20	23.036,75	4.836,57	97,91	4.934,48	»	4.934,48	
27	Cabezón de Valderaduey	3.734,70	2.965,50	622,61	12,61	635,22	50,44	685,66	
28	Campaspero	44.044,71	31.916,51	6.700,87	135,64	6.836,51	»	6.836,51	
29	Campillo (El)	14.474,90	11.271,90	2.366,54	47,91	2.414,45	»	2.414,45	
30	Camporredondo	6.113,83	4.286,83	900,03	18,22	918,25	72,88	991,13	
31	Canalejas de Peñafiel	10.047,00	7.104,50	1.491,59	30,20	1.521,79	»	1.521,79	
32	Canillas de Esgueva	12.819,50	8.655,50	1.817,22	36,79	1.854,01	»	1.854,01	
33	Carpio	25.365,22	19.927,97	4.183,88	»	4.183,88	338,77	4.522,65	
34	Casasola de Arión	36.657,91	28.281,30	5.937,68	121,20	6.058,88	480,32	6.539,20	
35	Castrejón	18.049,64	14.068,96	2.953,44	59,78	3.013,22	»	3.013,22	
36	Castrillo de Duero	18.751,00	14.028,33	2.945,25	59,62	3.004,87	»	3.004,87	
37	Castrillo Tejeriego	9.011,52	6.533,85	1.371,78	27,77	1.399,55	»	1.399,55	
38	Castrodeza	13.607,54	9.461,68	1.986,48	40,21	2.026,69	160,84	2.187,53	
39	Castromembibre	7.322,04	5.758,54	1.209,00	24,47	1.233,47	97,88	1.331,35	
40	Castromonte	20.637,00	15.480,70	3.250,18	»	3.250,18	263,16	3.513,34	
41	Castronuevo de Esgueva	10.394,19	7.434,78	1.560,94	31,59	1.592,53	»	1.592,53	
42	Castronuño	33.054,04	25.868,08	5.431,00	109,94	5.540,94	439,76	5.980,70	
43	Castrovérde de Cerrato	14.923,33	11.279,89	2.368,21	47,94	2.416,15	»	2.416,15	
44	Ceinos	19.816,04	15.193,84	3.190,06	63,56	3.253,62	258,63	3.512,25	
45	Cervillego de la Cruz	5.441,39	4.330,67	909,22	18,40	927,62	73,62	1.001,24	
46	Cigales	52.792,68	41.205,19	8.651,03	»	8.651,03	700,48	9.351,51	
47	Ciguñuela	12.090,00	8.717,75	1.830,30	37,05	1.867,35	»	1.867,35	
48	Cistérniga	21.130,87	13.642,87	2.864,34	57,98	2.922,32	»	2.922,32	
49	Cogeces de Iscar	7.223,00	4.084,25	857,44	17,36	874,80	»	874,80	
50	Cogeces del Monte	24.718,38	17.421,20	3.657,58	74,04	3.731,62	296,16	4.027,78	
51	Corcos	26.056,36	19.492,18	4.092,38	82,84	4.175,22	331,37	4.506,59	
52	Corrales de Duero	5.896,70	4.577,62	961,30	19,46	980,76	»	980,76	
53	Cubillas de Santa Marta	14.083,00	10.745,45	2.256,00	45,67	2.301,67	»	2.301,67	
54	Cuenca de Campos	29.645,00	21.379,38	4.488,60	90,89	4.579,49	»	4.579,49	
55	Curiel	10.042,45	7.835,30	1.644,95	33,31	1.678,26	»	1.678,26	
56	Encinas	22.714,29	18.202,07	3.821,52	77,35	3.898,87	»	3.898,87	
57	Esguevillas de Esgueva	25.353,35	17.504,90	3.675,16	74,39	3.749,55	297,56	4.047,11	
58	Fombellida	10.634,52	7.806,00	1.638,93	33,17	1.672,10	»	1.672,10	
59	Fontihoyuelo	»	6.073,95	1.275,23	25,82	1.301,05	103,24	1.404,29	

Número de orden.	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	Integro	Líquido imponible	TOTAL CONTRIBUCIÓN		Recargo transitorio del 2,50 por 100	TOTAL	Importe del recargo de la décima por paro obrero	TOTAL GENERAL				
				COEFICIENTE									
				Por 100									
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas				
64	Gallegos de Hornija	5.530,46	4.332,24	909,55	18,41	927,96	73,65	1.001,61					
65	Geria	21.202,05	15.602,43	3.275,73	66,31	3.342,04	»	3.342,04					
66	Gomeznarro	10.501,59	8.070,19	1.694,34	34,30	1.728,64	»	1.728,64					
67	Herrín de Campos	19.045,00	12.450,25	2.613,92	52,91	2.666,83	211,65	2.878,48					
68	Hornillos	5.953,46	4.606,76	967,19	19,58	986,77	»	986,77					
69	Iscar	48.262,42	37.567,24	7.887,25	159,66	8.046,91	»	8.046,91					
70	Laguna de Duero	83.764,72	60.816,90	12.768,51	258,47	13.026,98	»	13.026,98					
71	Langayo	7.391,00	5.315,11	1.115,91	22,59	1.138,50	»	1.138,50					
72	Lomoviejo	17.416,00	13.914,80	2.921,41	59,14	2.980,55	»	2.980,55					
73	Llano de Olmedo	5.352,00	4.117,35	864,44	17,50	881,94	»	881,94					
74	Manzanillo	3.317,83	2.591,79	544,15	11,00	555,15	»	555,15					
75	Marzales	4.619,46	3.353,71	704,11	14,25	718,36	57,01	775,37					
76	Matapozuelos	35.423,22	25.695,83	5.394,84	109,20	5.504,04	»	5.504,04					
77	Matilla de los Caños	5.720,13	4.417,13	927,38	18,77	946,15	»	946,15					
78	Mayorga	67.389,28	52.357,09	10.992,37	222,52	11.214,89	890,07	12.104,96					
79	Medina del Campo	988.337,13	740.921,56	155.400,59	»	155.400,59	12.583,05	167.983,64					
80	Medina de Ríoseco	237.886,49	168.014,06	35.274,55	»	35.274,55	2.856,24	38.130,79					
81	Megeces	12.101,64	9.494,15	1.993,30	40,35	2.033,65	161,40	2.195,05					
82	Melgar de abajo	13.095,82	10.209,85	2.143,56	43,39	2.186,95	173,56	2.360,51					
83	Melgar de arriba	19.489,44	15.072,39	3.164,55	64,06	3.228,61	256,23	3.484,84					
84	Mojados	51.040,48	33.423,85	7.017,34	142,05	7.159,39	»	7.159,39					
85	Monasterio de Vega	14.998,75	10.379,35	2.179,14	44,11	2.223,25	»	2.223,25					
86	Montealegre	16.772,94	13.032,24	2.736,12	55,39	2.791,51	221,60	3.013,11					
87	Montemayor de Pililla	26.625,95	20.609,23	4.326,91	87,59	4.414,50	350,36	4.764,86					
88	Moral de la Reina	15.583,12	11.566,08	2.428,30	49,15	2.477,45	196,62	2.674,07					
89	Moraleja de las Panaderas	1.616,50	1.160,95	243,74	4,93	248,67	»	248,67					
90	Mota del Marqués	45.701,56	35.420,63	7.436,56	150,55	7.587,11	602,15	8.189,26					
91	Mucientes	39.208,55	26.835,10	5.634,03	114,05	5.748,08	456,19	6.204,27					
92	Mudarra (La)	5.775,69	4.094,60	859,67	17,42	877,09	69,68	946,77					
93	Muriel	11.925,01	9.416,99	1.977,10	40,02	2.017,12	160,08	2.177,20					
94	Nava del Rey	169.366,35	121.122,69	25.429,71	514,77	25.944,48	2.059,09	28.003,57					
95	Nueva Villa de las Torres	22.824,00	17.189,12	3.608,85	73,06	3.681,91	»	3.681,91					
96	Olivares de Duero	11.424,51	8.960,94	1.881,35	»	1.881,35	152,34	2.033,69					
97	Olmedo	207.727,47	146.354,10	30.727,04	»	30.727,04	2.488,02	33.215,06					
98	Olmos de Esgueva	15.841,55	9.805,49	2.058,66	41,68	2.100,34	166,69	2.267,03					
99	Olmos de Peñafiel	8.100,00	6.267,35	1.315,83	26,64	1.342,47	106,54	1.449,01					
100	Padilla de Duero	7.948,65	6.133,89	1.287,79	26,07	1.313,86	»	1.313,86					
101	Palacios de Campos	8.752,27	6.419,48	1.347,77	27,28	1.375,05	»	1.375,05					
102	Palazuelo de Vedija	22.375,60	17.489,62	3.671,95	74,33	3.746,28	297,32	4.043,60					
103	Parrilla (La)	8.455,22	6.260,15	1.314,32	26,58	1.340,90	»	1.340,90					
104	Pedraja de Portillo (La)	31.371,81	23.603,38	4.955,53	100,31	5.055,84	»	5.055,84					
105	Pedrajas de San Esteban	37.699,46	29.585,71	6.211,52	125,74	6.337,26	»	6.337,26					
106	Pedrosa del Rey	23.929,85	18.911,10	3.970,38	80,37	4.050,75	»	4.050,75					
107	Peñafiel	251.494,41	185.836,90	39.016,46	789,80	39.806,26	3.159,23	42.965,49					
108	Peñaflor de Hornija	22.924,81	17.161,71	3.603,10	72,94	3.676,04	291,76	3.967,80					
109	Pesquera de Duero	32.593,44	25.005,37	5.249,99	106,23	5.356,22	»	5.356,22					
110	Piña de Esgueva	13.074,32	9.860,77	2.070,27	41,90	2.112,17	167,63	2.279,80					
111	Piñel de abajo	12.447,22	9.588,82	2.013,17	40,74	2.053,91	»	2.053,91					
112	Piñel de arriba	10.574,35	8.150,23	1.711,14	34,64	1.745,78	»	1.745,78					
113	Pobladura de Sotiedra	3.341,78	2.655,18	557,46	11,28	568,74	45,12	613,86					
114	Pollos	26.973,50	17.552,00	3.685,04	74,60	3.759,64	»	3.759,64					
115	Portillo	40.889,04	30.646,80	6.434,29	130,25	6.564,54	»	6.564,54					
116	Pozal de Gallinas	16.743,50	12.469,06	2.617,97	»	2.617,97	211,01	2.828,98					
117	Pozaldez	43.914,75	34.068,74	7.152,74	144,78	7.297,52	579,12	7.876,64					
118	Pozuelo de la Orden	8.987,00	6.150,00	1.291,20	26,14	1.317,34	»	1.317,34					
119	Puente Duero	5.371,00	3.963,75	832,20	16,84	849,04	»	849,04					
120	Puras	3.035,32	2.323,17	487,75	8,73	496,48	»	496,48					
121	Quintanilla de abajo	46.252,61	33.881,64	7.113,45	144,00	7.257,45	576,00	7.833,45					
122	Quintanilla de arriba	17.284,12	13.381,11	2.809,36	56,80	2.866,16	»	2.866,16					
123	Quintanilla del Molar	3.026,50	2.101,23	441,16	8,94	450,10	35,76	485,86					
124	Quintanilla de Trigueros	14.911,83	11.410,80	2.395,70	48,50	2.444,20	»	2.444,20					
125	Renedo de Esgueva	25.985,08	18.766,95	3.940,12	79,76	4.019,88	319,04	4.338,92</					

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	Integral	Líquido imponible	TOTAL CONTRIBUCIÓN		Recargo transitorio del 2,50 por 100	TOTAL	Importe del recargo de la décima por paro obrero	TOTAL GENERAL				
				COEFICIENTE									
				Por 100	Por cuota del Tesoro... 17 Por el recargo del 16 por 100... 2,720 Por el recargo adicional del 7,50 por 100... 1,275 Total coeficiente... 20,995								
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas				
140	San Pedro de Latarce.	33.714,80	23.978,03	5.034,19	101,90	5.136,09	407,60	5.543,69					
141	San Pelayo.	5.098,83	3.393,17	712,41	14,42	726,83	»	726,83					
142	San Román de Hornija	24.121,00	18.517,15	3.887,67	78,70	3.966,37	»	3.966,37					
143	San Salvador.	5.187,87	3.994,91	838,73	16,98	855,71	»	855,71					
144	Santa Eufemia del Arroyo	11.156,86	8.771,41	1.841,56	37,28	1.878,84	»	1.878,84					
145	Santervás de Campos.	18.476,12	14.387,98	3.020,76	61,15	3.081,91	244,59	3.326,50					
146	Santibáñez de Valcorba	8.697,85	6.800,96	1.427,86	28,91	1.456,77	»	1.456,77					
147	Santovernia de Pisuerga	7.085,75	5.424,43	1.138,86	23,06	1.161,92	»	1.161,92					
148	San Vicente del Palacio	17.233,00	13.460,55	2.826,04	57,21	2.883,25	»	2.883,25					
149	Sardón de Duero	27.287,26	15.684,80	3.293,02	66,66	3.359,68	»	3.359,68					
150	Seca (La).	54.435,74	43.426,82	9.117,46	184,56	9.302,02	738,25	10.040,27					
151	Serrada.	18.168,12	13.604,32	2.856,22	57,82	2.914,04	231,27	3.145,31					
152	Siete Iglesias de Trabancos	55.715,55	43.516,34	9.136,25	184,94	9.321,19	739,78	10.060,97					
153	Simancas.	33.548,13	25.440,04	5.341,14	108,12	5.449,26	»	5.449,26					
154	Tamariz.	18.725,57	13.496,22	2.833,53	57,36	2.890,89	229,44	3.120,33					
155	Tiedra.	52.380,39	39.571,57	8.308,05	168,18	8.476,23	672,72	9.148,95					
156	Tordehumos.	55.492,78	41.453,04	8.703,05	176,16	8.879,21	»	8.879,21					
157	Tordesillas.	108.969,41	77.957,83	16.367,25	»	16.367,25	1.325,29	17.692,54					
158	Torrecilla de la Abadesa.	12.022,88	9.397,28	1.972,97	39,94	2.012,91	»	2.012,91					
159	Torrecilla de la Orden	33.984,06	26.570,47	5.578,48	112,93	5.691,41	451,78	6.143,19					
160	Torrecilla de la Torre.	3.159,52	1.621,44	340,42	6,83	347,25	»	347,25					
161	Torre de Esgueva.	7.336,00	5.298,00	1.112,30	22,52	1.134,82	»	1.134,82					
162	Torre de Peñafiel.	5.598,00	4.242,80	890,78	18,03	908,81	»	908,81					
163	Torrelobatón.	32.252,17	25.090,88	5.267,83	106,63	5.374,46	426,52	5.800,98					
164	Torrescárcela.	11.180,44	8.701,34	1.826,90	37,00	1.863,90	»	1.863,90					
165	Traspinedo.	16.759,56	13.063,17	2.742,61	55,52	2.798,13	»	2.798,13					
166	Trigueros del Valle.	22.124,66	17.281,16	3.628,18	73,44	3.701,62	293,78	3.995,40					
167	Tudela de Duero.	116.867,75	88.271,71	18.532,65	375,15	18.907,80	»	18.907,80					
168	Unión de Campos (La)	21.197,75	16.797,87	3.526,69	»	3.526,69	285,57	3.812,26					
169	Urones de Castroponce	7.340,18	5.783,73	1.214,29	24,58	1.238,87	98,32	1.337,19					
170	Urueña.	24.072,22	18.744,93	3.935,50	79,67	4.015,17	318,68	4.333,85					
171	Valbuena de Duero.	27.385,63	20.698,28	4.345,64	87,96	4.433,60	351,84	4.785,44					
172	Valdearcos de la Vega.	5.573,91	4.318,11	906,69	18,36	925,05	»	925,05					
173	Valdenebro de las Valles.	10.831,56	7.337,06	1.540,42	31,18	1.571,60	124,73	1.696,33					
174	Valdestillas.	22.562,37	16.085,18	3.377,09	68,40	3.445,49	273,60	3.719,09					
175	Valdunquillo.	14.711,30	10.678,21	2.241,88	»	2.241,88	181,53	2.423,41					
176	Valoría la Buena.	28.798,00	19.516,56	4.097,50	83,65	4.181,15	334,58	4.515,73					
177	Valverde de Campos.	16.786,00	11.542,56	2.423,26	49,05	2.472,31	»	2.472,31					
178	Valladolid.	12.868.491,96	9.765.426,68	2.031.337,43	»	2.031.337,43	164.487,89	2.195.825,32					
179	Vega de Ruponce.	20.805,28	16.331,99	3.428,90	69,42	3.498,32	»	3.498,32					
180	Vega de Valdetronco.	6.314,06	6.314,06	1.325,63	26,83	1.352,46	107,32	1.459,78					
181	Velascálvaro.	7.583,00	5.640,40	1.184,20	23,97	1.208,17	»	1.208,17					
182	Velilla.	6.078,04	4.755,13	998,34	20,21	1.018,55	80,84	1.099,39					
183	Velliza.	15.116,68	11.755,61	2.468,10	49,96	2.518,06	199,84	2.717,90					
184	Ventosa de la Cuesta.	7.761,53	6.089,98	1.278,59	25,88	1.304,47	»	1.304,47					
185	Viana de Cega.	28.417,01	21.524,38	4.519,04	91,47	4.610,51	»	4.610,51					
186	Viloria.	5.952,66	3.933,26	825,77	16,72	842,49	»	842,49					
187	Villabáñez.	22.466,08	16.775,08	3.521,92	71,29	3.593,21	»	3.593,21					
188	Villabrágima.	42.936,06	33.559,96	7.045,93	142,63	7.188,56	»	7.188,56					
189	Villacarralón.	8.015,65	5.639,70	1.184,06	23,97	1.208,03	95,88	1.303,91					
190	Villacid de Campos.	14.794,23	9.015,63	1.892,84	38,32	1.931,16	153,27	2.084,43					
191	Villaco.	12.586,97	9.735,95	2.044,06	41,38	2.085,44	»	2.085,44					
192	Villacreses.	5.205,54	3.948,62	829,01	16,78	845,79	»	845,79					
193	Villaesper.	»	3.430,97	720,33	14,58	734,91	»	734,91					
194	Villafrades de Campos.	7.857,97	5.648,75	1.185,95	24,00	1.209,95	»	1.209,95					
195	Villafranca de Duero.	10.810,64	7.704,05	1.617,49	32,74	1.650,23	»	1.650,23					
196	Villafréchós.	35.661,00	25.632,60	5.381,56	108,94	5.490,50	435,76	5.926,26					
197	Villafuerte.	9.295,00	6.628,68	1.391,69	28,17	1.419,86	»	1.419,86					
198	Villagarcía de Campos.	33.678,23	17.512,18	3.676,98	74,43	3.751,41	»	3.751,41					
199	Villagómez la Nueva.	10.784,01	8.510,49	1.786,78	36,17	1.822,95	144,68	1.967,63					
200	Villalán de Campos.	11.775,00	8.211,43	1.723,99	34,90	1.758,89	»	1.758,87					
201	Villalar de los Comuneros.	23.526,06	17.178,06	3.606,53	73,00	3.679,53	»	3.679,53					
202	Villalba de Adaja.	4.556,80	3.582,12	752,07	15,22	767,29	»	767,29					

Número de orden

DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS

		Intero	Líquido imponible	TOTAL CONTRIBUCIÓN		Recargo transitorio	TOTAL	Importe del recargo de la décima por paro obrero	TOTAL GENERAL
				COEFICIENTE	Por 100				
216	Villarmentero de Esgueva	5.954,11	4.403,61	924,56	18,71	943,27	»	943,27	
217	Villasexmir	9.445,90	7.372,82	1.547,92	31,34	1.579,26	»	1.579,26	
218	Villavaquerín	15.757,00	10.538,25	2.212,61	44,78	2.257,39	179,16	2.436,55	
219	Villavellid	11.343,40	8.805,40	1.848,69	37,42	1.886,11	»	1.886,11	
220	Villaverde de Medina	20.823,00	16.213,31	3.404,00	68,90	3.472,90	»	3.472,90	
221	Villavicencio de los Caballeros	40.995,25	30.371,42	6.376,48	129,07	6.505,55	»	6.505,55	
222	Villavieja del Cerro	14.399,43	11.165,98	2.344,29	47,45	2.391,74	»	2.391,74	
223	Wamba	9.669,47	6.416,00	1.347,05	»	1.347,05	109,07	1.456,12	
224	Zaratán	35.745,67	26.598,37	5.584,33	113,04	5.697,37	452,17	6.149,54	
225	Zarza (La)	5.252,79	3.932,02	825,51	16,71	842,22	66,84	909,06	
226	Zorita de la Loma.	3.973,60	3.162,70	664,01	13,44	677,45	»	677,45	
TOTALES.				14.327.120,80	2.988.910,55	13.635,56	3.002.546,11	216.008,41	3.218.554,52

Valladolid, 17 de Septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Mariano Ibarra.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.746

Portillo

Ignorándose el paradero del recluta que a continuación se expresa, natural de esta villa, y correspondiente al cuarto trimestre del reemplazo de 1929, se le cita por el presente edicto para que el día 20 del actual, y horas de las nueve a las trece, o con la mayor urgencia, se presente en la Caja de Recluta número 44, de Valladolid (plazuela de las Brígidas), a los efectos de su incorporación para su destino a filas, en virtud de Orden de la Secretaría de Guerra, fecha 14 del actual; en la inteligencia que, si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar al no efectuarlo.

Portillo, 18 de Septiembre de 1937.—El Alcalde, Teodoro Sanz.

MOZO QUE SE CITA

Daniel Arnáez Martín, hijo de Salustiano y de Daniela.

Núm. 3.782

Saelices de Mayorga

Formado el padrón de los vehículos sujetos al pago de la patente nacional de circulación de automóviles, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Saelices de Mayorga, 21 de Sep-

tiembre de 1937. — El Alcalde, José María Marcos.

Núm. 3.759

San Román de Hornija

Ignorándose el actual domicilio y paradero de los mozos que al final se expresan que, conforme a las disposiciones vigentes, corresponde revisar las exclusiones que venían disfrutando, por medio del presente se les cita a fin de que, en los días que se indican, se presenten ante este Ayuntamiento o ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, en la Caja de Recluta número 44, de Valladolid, que son los señalados para los reemplazos a que pertenecen; bien entendido que, si dejan de hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

San Román de Hornija, 20 de Septiembre de 1937.—El Alcalde, Zacarías del Palacio.

MOZOS QUE SE CITAN

Sebastián Núñez Chillón, hijo de Vito y de Marcelina, del reemplazo de 1934, ante el Ayuntamiento el día 1 de Octubre, y ante la Junta de Clasificación y Revisión el día 7 del mismo mes; Julián Pérez Prieto, hijo de Antonio y de Benigna, del reemplazo de 1934, ante el Ayuntamiento el día 1 de Octubre, y ante la Junta de Clasificación y Revisión el día 7 del mismo mes; Justo Macías Velázquez, hijo de Arturo y de Celedonia, del reemplazo de 1932, ante este Ayuntamiento el día 3 de Octubre próximo venidero, y

ante la Junta de Clasificación y Revisión el día 22 del mismo mes; Fenicio Pérez Prieto, hijo de Antonio y de Benigna, del reemplazo de 1932, ante el Ayuntamiento el día 3 de Octubre próximo venidero, y ante la Junta de Clasificación y Revisión el día 22 del mismo mes.

Núm. 3.765

Tudela de Duero

En los días y horas que a continuación se expresan, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, o Teniente en quien delegue, las primeras subastas de los aprovechamientos de los productos de los montes de estos propios y cuyos tipos de tasación se describen en cada una de ellas.

A las once horas del día 7 de Octubre próximo, la subasta para aprovechamiento de 100 cárceles de leña gruesa y 7.000 cargas de ramaje en los montes «Santa Marina» y «Pinar Viejo», bajo el tipo de tasación de mil veinte pesetas (1.020 pesetas).

A las doce horas de dicho 7 de Octubre, la subasta para el aprovechamiento de 700 hectolitros de fruto piñonero de los montes «Carratovilla», «Santinos», «Santa Marina» etc., bajo el tipo de tasación de dos mil cien pesetas (2.100 pcsetas).

A las trece horas de repetido día 7 de Octubre, la subasta para el aprovechamiento de 1.111 árboles de los montes «Santa Marina» y «Pinar Viejo», bajo el tipo de tasación de ocho mil doscientos

cinco pesetas y cuarenta y nueve céntimos (8.205,49 pesetas).

Las indicadas subastas se celebrarán a pliego cerrado, extendiéndose las proposiciones en papel de la clase 6.^a y acompañando a la misma la cédula personal y el resguardo acreditativo de haber constituido en depósito el importe del cinco por ciento del tipo de la tasación.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días y horas hábiles de

Tudela de Duero, 20 de Septiembre de 1937.—El Alcalde, Anselmo Gutiérrez.

210

Núm. 3.793

Villagarcía de Campos

Ignorándose el paradero de los mozos Maximino Urueña Domínguez, hijo de Florentino y de Domingo, del reemplazo de 1932, y Sebastián Sahagún Carnero, hijo de Sebastián y de Basilia, del reemplazo de 1929, se les cita por el presente edicto para que se presenten en esta localidad o en la Caja de Recluta número 44, de Valladolid, el día 23 de Octubre próximo para su nueva revisión e incorporación, respectivamente; pues de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Villagarcía de Campos, 20 de Septiembre de 1937.—El Alcalde, Florencio Gutiérrez.